

PLANOS

D. J. Johiense



1979

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(Nº 5.813)

Artículo 1º.- Modifícase el punto 6.4.3. (Estaciones de Servicio) del Reglamento de Edificación de la Ciudad de Rosario, cuyos articulados quedarán redactados de la siguiente manera:

- "6.4.3.1. Instalaciones de Surtidores (Bocas de expendio)
- " La distancia de Surtidores a línea municipal estará definida en función del posicionamiento del vehículo para la carga dentro del predio, más una distancia adicional de seguridad.
- " Cuando el vehículo se posicione paralelo a línea municipal, el Surtidor se ubicará a cuatro (4) metros de dicha línea.
- " Cuando el vehículo se posicione perpendicular a la línea / municipal e ingrese por la misma, el Surtidor se ubicará a uno con cincuenta (1,50) metros de dicha línea.
- " Cuando el vehículo se posicione perpendicular a la línea municipal y egrese por la misma, el Surtidor se ubicará a seis (6) metros de la misma.
- " Las posiciones intermedias (cero grado a 90 grados) se interpolarán en forma directa.
- "6.4.3.2. De los medios de entrada y salida
- " Ancho mínimo entre dos líneas de Surtidores
- " Muretes de protección.
- " De la superficie útil edificada sobre planta baja de toda / Estación de Servicio se destinará, como mínimo, a playa de circulación y maniobra la superficie de ciento cincuenta (150) metros cuadrados.
- " Los accesos y egresos de toda Estación de Servicio urbana / tendrán en cuenta las limitaciones para proveer defensas peatonales en la acera pública, intercalando en la línea de edificación cercos de hasta tres (3) metros de longitud y de sesenta (60) a ochenta (80) centímetros de altura, contruídos con caño metálico o mampostería, dejando aberturas de hasta / doce (12) metros de longitud en dicha línea.

///

///

" El rebaje del cordón sólo podrá realizarse en concordancia con las entradas y salidas.

" Los vehículos no podrán ingresar ni egresar por las ochavas. Vigencia del Decreto n° 8.995/92 (prohibición de ascenso y descenso / de pasajeros del Transporte Público en las esquinas donde se hallan emplazadas Estaciones de Servicio).

"6.4.3.3. Pendientes en las veredas

" Solamente en concordancia con los accesos se permitirá realizar / pendiente en las veredas, la cual deberá ser como mínimo del tres / (3) por ciento estableciéndose que en todos los casos la altura del cordón de la calzada, tanto en las entradas como salida de vehículos, no podrá ser menor a los cinco (5) centímetros.

"6.4.3.4. Rejilla de desagües

" Será obligatorio proyectar sobre la línea municipal en forma ininterrumpida una rejilla perimetral de desagüe de quince (15) centímetros de ancho por quince (15) centímetros de profundidad como mínimo, debiendo estar previstos interceptores de hidrocarburos y decantadores de barro, previo a su volcamiento según reglamentación de DIPOS.

"6.4.3.5. Superficie mínima exigible

" Las Estaciones de Servicio que incluyan servicio de lavado y engrase tendrán una superficie mínima de mil (1000) metros cuadrados si / su uso es exclusivo para tránsito liviano y dos mil (2000) metros cuadrados si su uso es de tránsito pesado y/o mixto.

" En caso que la Estación de Servicio no posea servicios de lavado y engrase la superficie exigible se reducirá en un veinticinco (25) / por ciento en las de tránsito liviano y en un quince (15) por ciento en las de tránsito pesado y/o mixto.

" En todos los casos, el o los frentes no podrá ser inferior a los veinte (20) metros de ancho.

"6.4.3.6. Idem al 6.4.3.8. Espacios reservados para playa de maniobras y estacionamiento.

"6.4.3.7. Idem al 6.4.3.9. Superficie de la playa de maniobras.

"6.4.3.8. Idem al 6.4.3.10. Superficie de la playa de estacionamiento.

"6.4.3.9. Idem al 6.4.3.11. Prohibición de estacionar en la vía pública vehículos

"6.4.3.10. Idem al 6.4.3.12. Servicios de agua y aire.

"6.4.3.11. Idem al 6.4.3.13. Ubicación de las bocas de carga.

" Las bocas de carga utilizadas para el abastecimiento de combustible a las estaciones de servicio deberán estar emplazadas de modo tal que los camiones tanque, al efectuar sus tareas, se hallen estacionados / totalmente dentro de aquellas, sin obstruir la entrada y salida de los vehículos, y con el frente de los mismos orientados hacia la vía pública para permitir su rápida evacuación en situaciones de emergencia.

"6.4.3.12. Idem al 6.4.3.14. Relación entre la ubicación y el uso.

"6.4.3.13. Idem al 6.4.3.15. Exigencia de especificación de uso.

"6.4.3.14. Idem al 6.4.3.16. Croquis de circulación.

"6.4.3.15. Idem al 6.4.3.17. Altura de los locales de lavado y engrase.

////

///

- "6.4.3.16. Idem al 6.4.3.18. De los servicios generales.
- "6.4.3.17. Idem al 6.4.3.19. Puesto de gasolina.
- "6.4.3.18. Idem al 6.4.3.20. Medidas de prevención contra incendios.
- "6.4.3.19. Queda prohibido la localización de Estaciones de Servicio en las /
" siguientes áreas y/o arterias:
- " a) Núcleo central urbano el cual comprende a los Distritos A1-1; /
" A2-1 y A2-3 dentro del área delimitada por las calles Paraguay,
" 3 de Febrero, Chacabuco, Av. de La Libertad, Av. Belgrano y Tu-
" cumán.
- " b) En todo Parque y Plaza existente y/o programados (incluye a los /
" Distritos H1 y H2) en los Distritos Genéricos H3.
- " c) Av. Belgrano en el tramo comprendido entre Av. Pellegrini-Cata-
" marca.
- " d) Chacabuco entre Av. Pellegrini y Pje. Cajaraville.
- " e) Av. de La Libertad en toda su extensión.
- " f) Av. del Huerto en toda su extensión.
- " g) Jujuy entre Corrientes y Entre Ríos.
- " h) Rivadavia y Aristóbulo del Valle desde la calle Balcarce hasta /
" la Bajada Celedonio Escalada.
- " i) Distrito A2-2 involucra las calles Córdoba y Santa Fe desde Bv.
" Oroño a Paraguay incluidas las arterias perimetrales de las pla-
" zas San Martín y Pringles.
- " j) Bv. Oroño entre Rivadavia y Montevideo.
- " k) Paraguay entre Av. Pellegrini y Av. Wheelwright.
- " l) Corrientes entre Av. Pellegrini y Jujuy.
- " 1) San Martín entre Av. Pellegrini y Catamarca.
- " m) Maipú entre Av. Pellegrini y Urquiza.
- " n) San Juan entre Bv. Oroño y Paraguay.
- " ñ) Mendoza entre Bv. Oroño y Paraguay.
- " o) En el Distrito-Jardín G1-1 que corresponde al Barrio de Alberdi.
- " p) En el Distrito-Jardín G1-4 que abarca al Barrio de Fisherton.
- " q) En el Distrito-Jardín G1-7 que incluye el Barrio Jorge Cura con
" excepción de sus 4 arterias perimetrales: Av. Ovidio Lagos, Jorge
" Cura, Bv. Oroño y Bv. Seguí.
- " r) En los Distritos G1-2 y G1-3 que incluye el Barrio 1º de Mayo, /
" con excepción de calle Baigorria.
- "6.4.3.20. Queda también excluida la radicación de Estaciones de Servicio por
" interferencias o incompatibilidades con predios linderos de la mis-
" ma Manzana o de la adyacente a calle por medio cuando se trate de
" edificios existentes que cumplen las siguientes funciones:
- " 1) Hospitales y Sanatorios con internación y/o emergencias, guarde-
" rías, geriátricos y de reposo.

////



///

- " 2) Establecimientos educacionales: universidades, secundarios y /
- " primarios.
- " 3) Edificios de seguridad: policía, bomberos, cuarteles, correccio-
- " nales.
- " 4) Edificios públicos: administraciones centrales exclusivamente, /
- " bibliotecas, museos, etc.
- " 5) Edificios de cultos religiosos reconocidos por el Estado.

" Será impedido de localizar los establecimientos mencionados anterior-

" mente cuando lo intenten hacer en cercanía de una Estación de Servicio

" existente, a las distancias señaladas como incompatibles.

"6.4.3.21. Dentro del área de las Estaciones de Servicio podrán funcionar cier-

" tos comercios como bares, locales de autoservicios y salones de ven-

" ta, siempre que se ajusten a las normas bromatológicas y del Regla-

" mento de Edificación vigente.

"6.4.3.22. Tramites de viabilidad para localizar Estaciones de Servicio

" a) Para las localizaciones de nuevas Estaciones de Servicio, am-

" pliaciones y/o reformas de las existentes, el titular de la /

" firma deberá iniciar un trámite de viabilidad el cual se subs-

" tanciará como expediente ante Mesa General de Entradas, que /

" será girado en primera instancia a la Dirección General de To-

" pografía y Catastro para que produzca el informe dominial per-

" tinentemente con posterior derivación a la Dirección General de Regla-

" mentación y Gestión de Programas Inmobiliarios y Concesiones /

" para precisar si existen afectaciones, restricciones y normas /

" urbanísticas específicas a cumplimentar, para finalmente dárse-

" le intervención a la Dirección General de Urbanismo quien emi-

" tirá dictamen concreto de viabilidad y propondrá el texto de /

" la Resolución Superior aprobatoria o denegatoria que deberá ser

" suscripto por los titulares de las Secretarías de Planeamiento

" y de Gobierno.

" b) En el precitado expediente se deberá adjuntar una nota con me-

" moria descripta acompañada de los planos de proyecto que debe-

" rán ser firmados por profesionales habilitados, detallando fun-

" damentalmente el sistema circulatorio interior y exterior pre-

" visto.

" En caso de preveer el emplazamiento de bocas de expendio de gas natu-

" ral comprimido (G.N.C.) para automotores se deberá incorporar en el

" expediente la acreditación de la aprobación previa de LITORAL GAS S.A.

" con el plano visado por dicho Ente.

" Se deja aclarado que no podrá gestionarse ningún trámite independiente

" de licencia de uso sin que previamente la firma solicitante haya ob-

" tenido la Resolución Superior aprobatoria de Viabilidad.

"6.4.3.23. Las Estaciones de Servicio con habilitación municipal de fecha ante-

" rior a la promulgación de la presente, emplazadas en las prohibicio-

" nes detalladas en el punto 6.4.3.19., sólo podrán ser objeto de re-

" modelación debiendo para ello cumplimentar con lo estipulado en el /

" punto 6.4.3.22. Queda expresamente prohibida la posibilidad de amplia-

" ción.

"6.4.3.24 Se incorpora a la presente reglamentación las Normas Nacionales de Se-

" guridad contenidas en los Decretos nros. 2.407/83 y 1.545/85, Resolu-

" ciones 173/90 y 419/93 y Norma n°118 Gas del Estado (G.N.C.).

////



///

Art. 2º.- Incorpórase al listado de calidades de ocupación admitidas por el Código Urbano (Decreto nº 34.319/69) el uso "Estaciones de Servicio" con / expendio de G.N.C. al cual se le asigna el Prototipo nº 43.

Art. 3º.- Otórgase un plazo de un año a partir de la promulgación de la presente a las Estaciones de Servicio existentes para adecuarse a lo establecido / eseta Ordenanza.

H.C.M.
REALIZÓ
MC.
V. B.º
COPIÓ

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.- Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA", 9 de Junio de 1994.-

Jose E. A. Elmir
 JOSE E. A. ELMIR
 SECRETARIO GENERAL
 H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO



Ricardo E. Marengo
 DR. RICARDO E. MARENGO
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

RECIBIDO
 15 JUN 1994
 DIRECCION ADMINISTRATIVA
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

07 JUL 1994

//SARIO,

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2756, la Ordenanza n° 5.813/94; cúmplase, comuníquese, publíquese dése a la Dirección General de Gobierno.-

Arq. MANUEL FERNANDEZ de LOCO
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO

Dr. HECTOR JOSE CAVALLERO
ALCALDE MUNICIPAL

Dr. JORGE ELBO JUAREZ
Secretario de Gobierno

ES FOTOCOPIA DE COPIA

SUSANA SOLRAN
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

ES FOTOCOPIA DE COPIA

PEDRO MORACHO PINEDA
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
MUNICIPAL